RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 896/2026

RESOLUCIÓN EXENTA AMPLIACIÓN DEL ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA COPIAPÓ 7,2 KM. ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA.

Copiapo, 20/11/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; El Decreto Ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata (Wied.)*, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 6164/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la Resolución Exenta N° 661/2022; La Resolución Exenta N°133 del 23 de marzo 2026; la Resolución Exenta N°167 del 08 de abril 2026; La Resolución Exenta N° 204 del 21 de abril 2026; la Resolución Exenta N°244 de 07 de mayo 2026; la Resolución Exenta N°442 de 10 de julio 2026; Resolución Exenta 11267 de 16 de noviembre 2026; Resolución RA N° 240/1348/2026 que encomienda funciones directivas y las facultades que invisto como Director Regional Subrogante establecidas en Resolución Exenta RA 240/1313/2026 del Nivel Central.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un Servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°3.513 de fecha 07 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata Wied).*

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho fértil maduro, de mosca del mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Copiapó, lo que activó vigilancia intensiva mediante la Resolución exenta N°133 del 2026, de la Dirección regional de Atacama.

4. Que, con fecha 08 de abril de 2026, se emitió la Resolución Exenta N° 167, de 2026 de la Dirección Regional de Atacama, que definió el área reglamentada de 7,2 km, para el control y erradicación de la plaga señalada, Campaña de erradicación, denominada Copiapó, producto de la detección de ejemplares de mosca de la fruta.

5. Que, con fecha 21 de abril del 2026, se emitió la resolución exenta N° 204, que estableció un nuevo brote, denominado Copiapó 2, en la comuna de Copiapó.

6. Que, con fecha 07 de mayo de 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga, se emite Resolución Exenta N° 244 que fusiona áreas reglamentadas Copiapó y Copiapó 2.

7. Que producto de la detección de nuevos ejemplares en el área reglamentada, con fecha 10 de julio de 2026, se amplió el brote, mediante la Resolución Exenta N° 442.

8. Que con fecha 01 de agosto del 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga se amplía el área reglamentada a través de la Resolución Exenta 505.

9. Que, con fecha del 26 de Septiembre del 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga se establecen regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo en la comuna de Copiapó (“Campaña Bodega”) a través de la Resolución Exenta N° 721.

10. Que, con fecha del 30 de Septiembre del 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga se establecen regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo en la comuna de Copiapó (“Campaña El Alba”) a través de la Resolución Exenta N° 733.

11. Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata Wied)* en la comuna de Copiapó correspondiente al área reglamentada, que genera la unificación de las campañas de Copiapó , Bodega y El Alba , estos puntos de detección se encuentran a menos de 2.25 km de distancia de la captura más cercana de cada brote independiente, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones denominándose “Unificación Copiapó”.

12. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución 3513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

13. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella se mueven dentro y provengan de la misma, y están sujetas a medidas fitosanitarias.

14. Que para el caso de la Mosca del Mediterráneo” *(Ceratitis Capitata Wied)*, dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

RESUELVO:

1. 1. AMPLÍESE, a partir del 20 de noviembre del 2026, como área reglamentada de 7,2 km, el polígono de 40 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 7,2 KM								
DATUM WGS 84 (HUSO 19)								
COORDENADAS UTM								
N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y
1	362259	6965708	15	366668	6982043	29	381082	6964691
2	361171	6967114	16	368439	6981643	30	380048	6963138
3	359435	6968116	17	369988	6980942	31	378606	6961746
4	358043	6969558	18	371962	6980594	32	376987	6960814
5	357102	6971327	19	373537	6979988	33	375218	6959873
6	356545	6972902	20	375199	6978868	34	373257	6959457
7	356060	6974846	21	376222	6977732	35	371258	6959596
8	356130	6976849	22	377163	6975963	36	369375	6960282

9	356750	6978755	23	378132	6974977	37	367852	6961368
10	357870	6980417	24	379794	6973857	38	366300	6962585
11	359406	6981705	25	381082	6972321	39	364773	6963697
12	361236	6982520	26	381897	6970491	40	363623	6964604
13	363221	6982799	27	382176	6968506			
14	364821	6982635	28	381897	6966521			

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente la comuna de Copiapó y Tierra Amarilla.

b) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 19 de noviembre del 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

2. DISPÓNGASE la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.

b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.

c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.

d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j1. La medida sanitaria de DESTRUCCION INMEDIATA total o parcial de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país u hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3513 de 1995; los Artículos 47, 4, 8 de la ley 18755 en relación a los Artículos 3 y 7 del DL 3557.

j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. DÉJASE ESTABLECIDO lo siguiente:

a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga “Mosca del Mediterráneo” ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG ubicada en calle Caupolicán N°1070, comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará.

b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c) Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga “Mosca del Mediterráneo”. El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo”, que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga “Mosca del Mediterráneo” desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N°19.880, de 2003.

5. TÉNGASE PRESENTE que las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo que dispone el Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ DOMINGO HERRERA IGLESIAS
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE ATACAMA -
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

PSM/CMG

Distribución:

- Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- José Domingo Herrera Iglesias - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen

- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Hugo Guido Urrutia Contreras - DIRECTOR REGIONAL (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- María Carolina Imbert Jiménez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Henry Wilfredo Méndez Méndez - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Veronica Morales Reygadas - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Mauricio Enrique Rodriguez Tirapegui - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Carlos Castillo ILaja - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central
- Tamara Isabel Galvez Reyes - Jefe (S) Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Mei Siu Maggi Achu - Jefa División Subdirección de Operaciones - Oficina Central
- Patricia Verónica Cáceres Díaz - Jefe (S) Oficina Sector Copiapó - Oficina Regional Atacama
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Jefe Oficina Sector Huasco - Oficina Regional Atacama
- Paola del Pilar Salinas Matus - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal (S) Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Oficina Regional Atacama
- Paola del Pilar Salinas Matus - PROFESIONAL APOYO PROTAF Oficina Sector Copiapó - Oficina Regional Atacama
- Claudio Enrique Gálvez Torres - Jefe Campaña Brote Mosca Copiapó (S) Campaña Mosca de la Fruta Copiapó - Oficina Regional Atacama
- Jorge Ricardo Sepúlveda García - Jefe (S) Campaña Brote Mosca Copiapó Campaña Mosca de la Fruta Copiapó - Oficina Regional Atacama
- Carla Lorena Montiel González - Encargada Regional Unidad Jurídica Región de Atacama - Oficina Regional Atacama

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=207446160&hash=479c1